



## Emisión de facturas falsas y dejación de ingresar la deuda tributaria: ¿duplicidad de sanciones?

La Sección Segunda de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su reciente [STS 1463/2020, de 5 de noviembre \(Rec. 1569/2018\)](#) se pregunta, si un contribuyente es sancionado por incumplimiento de sus obligaciones de facturación o documentación mediante la emisión de facturas (o sustitutivos) con datos **falsos** (o falseados):

- ¿Puede ser declarado **responsable solidario** ([ex art. 42.1.a\) de la Ley General Tributaria de 2003](#)) en el pago de la sanción impuesta al receptor de la factura como autor de una infracción muy grave por **dejar de ingresar** la deuda tributaria -habiendo sido calificada su infracción como muy grave por utilizar medios fraudulentos consistentes en facturas falsas o con datos falseados (art. 191, apartados 1 y 4 de la LGT 2003)-, debido a que colaboró activamente en su perpetración?

- ¿La máxima *non bis in idem* consiente tal duplicidad?

- ¿Esa doble represión es conforme con el principio de no concurrencia de sanciones tributarias del art. 180 de la LGT 2003?

A juicio del Tribunal, que un contribuyente sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones de facturación o documentación, mediante la emisión de facturas o documento ...